

funcionario de Administracion de la Armada que nombre el Ordenador de la provincia, quien expedirá certificado del acto, expresando los nombres y clases de los que asistan que remitirá á dicho Jefe, entregando copia al contratista si la pidiere. El pan fresco que se facilite, se inspeccionará por un Oficial de guerra de cada buque, segun se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1882.

6^a Si en el acto del reconocimiento se declarasen inadmisibles algunos géneros, no conformándose el contratista, se procederá á un segundo reconocimiento en la forma dispuesta en el artículo 68 del Reglamento de contabilidad de víveres de 8 de Junio de 1881. El contratista ha de someterse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes, bajo la vigilancia del funcionario de Administracion de la Armada, los artículos desechados, y facilitar otros admisibles. Si los funcionarios que han de componer la Comision de reconocimiento ó el funcionario de Administracion de la Armada sospechasen fundadamente que algunos de los géneros que debe facilitar el contratista contuviesen alteraciones que pudieran perjudicar la salud de las tripulaciones, podrán solicitar que se proceda al análisis de aquellos artículos, y si por medio de este análisis resultase probado el abuso, además de la pérdida ó secuestro de la partida adulterada, se le impondrá la multa de su importe, y se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar. Del mismo modo se procederá si se cometiere el abuso de emplear agua del mar ó de pozos insalubres en la confeccion de la galleta ó el pan fresco.

7^a Los pedidos y órdenes para el suministro del pan fresco, se dirigirán al contratista con doce horas de anticipacion á la que se le designe para su entrega, y de no resultar admisible ó insuministrable, quedará obligado á reponerlo con el de clase conveniente ó otra superior ántes del suministro y de no hacerlo así, la adquirirá la Administracion por cuenta del Asentista, en el concepto de que si no hubiere en la plaza el pan de la misma clase para cubrir el pedido, se adquirirá de la clase superior hasta completarlo.

8^a Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de los víveres al muelle y por lo tanto, responsable de las averías y faltas que puedan ocurrir hasta el embarcadero. La conduccion ó transporte desde el embarcadero hasta el buque ó punto de su destino, será de cuenta del Estado.

9^a El funcionario de Administracion de la Armada nombrado por el Ordenador determinará el número de carros y demás elementos que se necesitan para la conduccion de víveres, en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el Asentista consultarlo anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio del expresado funcionario, los auxilios que sean indispensables para este servicio, siempre que el Asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias: en la inteligencia de que serán de su cuenta los gastos que se ocasionen.

10^a De la total entrega de cada pedido formará guía de remision por duplicado ó como se dispusiere en lo sucesivo, y recogerá el recibo ó torna-guía en uno de dichos ejemplares, firmado por el Maestre respectivo ó intervenido por el Contador.

11^a El contratista formará cuenta mensual justificada con los pedidos y guías requisitadas, la que entregará al Ordenador de la provincia en los primeros cuatro dias del mes siguiente para que despues de examinada pueda expedirse el libramiento.

12^a Del importe de las entregas se expedirá libramiento á cargo de la Tesorería general de la Isla, en cuya dependencia será pagado en metálico. Dicho documento se expedirá en un plazo que no exceda de quince dias contados desde el en que se entregue la cuenta que expresa la condicion anterior.

13^a Con sujecion á lo prevenido en la orden del Almirantazgo de 12 de Julio de 1870, el contratista podrá pedir la rescision del contrato si reune pendientes de pago libramientos por este servicio, ascendentes á 300 pesos, pero ha de justificar que han sido infructuosas sus gestiones en las Oficinas de Hacienda para conseguir el pago en el plazo de los tres meses siguientes.

14^a Deberá tener constantemente en almacenes las existencias de víveres proporcionadas al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego. El repuesto ha de quedar constituido á los treinta dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier desmérito ó accidente que en él sobrevenga. Los géneros que se consuman y los que se desechen, los repondrá á medida que vaya suministrando, dentro del plazo de quince dias siguientes á la fecha de cada extraccion.

Si transcurrido el plazo que se señala para constituir el repuesto y reponer los consumos no lo efectuase el contratista, la Administracion de Marina podrá llevarlo á cabo por cuenta y riesgo del contratista. Tambien adquirirá la Administracion á perjuicio del contratista los géneros que este no facilite y que debiera tener en depósito. Además de proceder la Administracion por cuenta y riesgo del contratista, se le impondrá á este la multa de 25 por 100 de lo dejado de entregar á la primera falta y el 50 por 100 á la segunda. La Administracion podrá rescindir el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas que hubiese impuestas, si el contratista incurriera en tres faltas mientras rija su com-

promiso; entendiéndose por tales faltas el no constituir oportunamente los depósitos, el no reponer en los plazos señalados las cantidades extraidas ó desechadas de los mismos y el dejar de cumplimentar en todo ó en parte los pedidos que se le dirijan. Si la Administracion considera que no conviene á los intereses de la Hacienda la rescision del contrato continuará este vigente, imponiéndose al contratista un 50 por 100 de multa, tanto en la tercera falta como en cada una de las sucesivas que pudiese cometer. El local destinado para el repuesto de los víveres reunirá las condiciones necesarias para la buena conservacion de los mismos. La galleta, como artículo destinado generalmente á conservarse por mas tiempo, requiere mayor cuidado y esmero en su colocacion en los depósitos ó paños, los cuales deberán ser secos y bien ventilados y estarán entarimados. Igual cuidado y esmero se empleará para la buena conservacion de la harina.

15^a Si por alguna circunstancia extraordinaria, se necesitaren acópios superiores al repuesto mencionado, e avisará oportunamente al Asentista, quien tambien estará obligado á verificarlo en el plazo de veinte dias, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acreditaré la necesidad de un plazo mayor, ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora, para la resolucion que convenga adoptar. Si despues de hecho el acópio ocurriese el caso de no emplearlo por haber desaparecido la necesidad de él se irá consumiendo en las atenciones ordinarias y no se repondrá hasta que quede el depósito con la existencia estipulada.

16^a Tres meses ántes de finalizar el compromiso y no recibiendo orden alguna en contrario, deberá el contratista ir consumiendo el repuesto, sin reemplazarlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumo y repuestos ordinarios. A la terminacion natural del contrato la Marina admitirá las existencias que pueda tener aún de su repuesto e Asentista, pero las tomará á medida que las necesite para los consumos y bajo las condiciones que durante el período del contrato rigieron, pero no repondrá los artículos que se le desechen en los reconocimientos.

17^a La Administracion de Marina se compromete á no recibir los géneros para las atenciones expresadas por distintos medios que los que establece este pliego de condiciones á excepcion de las raciones que se dan en metálico á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1869. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de las raciones que se satisfagan en metálico, así como el variar la especie y cantidad de los artículos que constituyen las raciones de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

18^a El delegado del Ordenador de la provincia ejercerá la mas exquisita vigilancia para el riguroso cumplimiento de lo estipulado para tan importante servicio.

19^a La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de la provincia el dia y hora que se señalará en el anuncio que oportunamente se publicará en la GACETA de esta Capital.

20^a Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel del sello once.

21^a Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la carta de pago que acredite haber impuesto en la Tesorería general la cantidad de 95 pesos moneda oficial como fianza provisional.

22^a Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á la licitacion oral, los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local sin aguardar á la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los licitadores se negasen á mejorar sus pujas. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria, que la adoptada para los precios tipos.

23^a El licitador á quien se adjudique el remate definitivamente, impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 375 pesos moneda oficial en metálico ó en papel admitido al precio de cotizacion.

24^a La fianza no será devuelta hasta que el contratista no se halle solvente de su compromiso y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que originen este servicio, así como los de insercion de anuncios en los periódicos.

25^a Serán de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta, determinados en la Real orden de 6 de Octubre de 1866, á saber:

1^o Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los PERIÓDICOS OFICIALES.

2^o Los que correspondan al Notario con arreglo á los Aranceles notariales vigentes, por la asistencia y redaccion del acta del remate y la del otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

3^o Los de impresion de diez ejemplares de la escritura para el uso de las Oficinas.

El contratista justificará haber satisfecho el importe de dichos gastos, por medio de las cuentas ó recibos originales que deberá presentar al Jefe Superior de Ad-

ministracion al hacerle entrega de los testimonios de la escritura.

Tambien serán de su cuenta los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate ó que se impusiesen durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

26^a La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de la subasta con referencia al mismo y fecha del PERIÓDICO OFICIAL en que se halle comprendido el pliego de condiciones, orden de adjudicacion del remate, copia del documento que justifique que el depósito ó garantia exigido y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

27^a Los ejemplares impresos de la escritura, que contendrán tambien impreso el pliego de condiciones, se presentarán salvados de los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos si se presentan sin tan esencial requisito.

28^a Este contrato durará dos años que se contarán desde la fecha en que se haga el primer pedido al contratista.

29^a Se advierte que este servicio se adjudicará provisionalmente por la Junta económica de la provincia y en definitiva por el Excmo. Sr. Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana.

30^a Si la Marina se vé obligada á retirar el buque ó buques de Estacion en esta Isla, el contratista no podrá alegar perjuicio ni hacer por esto reclamacion de ninguna clase.

31^a Además de las condiciones expresadas en este pliego regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 Mayo de 1869 que á continuacion se insertarán.

Puerto-Rico, 10 de Febrero de 1885. — Victorino Salguero.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N.... N...., vecino de...., segun cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en la GACETA de esta Capital del dia.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para el suministro de galleta, pan, harina y sacos de tambor para los buques de la Estacion naval de esta Isla surtos en este puerto y afectos al presupuesto de la misma, se comprometo á tomar á su cargo lo que comprende el pliego de condiciones con estricta sujecion al mismo y á los precios tipos (ó con la baja del..... por ciento, en letra.)"

Fecha y firma

Relacion de los géneros que debe tener constantemente en depósito los contratista á que se contrae la condicion 14 del presente proyecto de contrata.

800 Kilógramos galleta.

100 idem harina.

10 idem sacos de tambor.

Puerto-Rico, 10 de Febrero de 1885. — Victorino Salguero.

ALMIRANTAZGO.

Condiciones generales con arreglo á las que deberán celebrarse las subastas para la contratacion de los diferentes servicios de la Armada.

1^a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, ante la Corporacion ó Corporaciones que se designen.

2^a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de contraerse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se forme para cada caso particular, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo. Tambien lo serán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los establecidos como tipos.

Las rebajas que se hagan habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

3^a No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal; y sin que se acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber hecho en la caja general de Depósito ó en la Tesorería de Hacienda pública respectiva, el depósito de la cantidad que se fije como garantia para la subasta; en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate, hasta que, si fuese aprobado por el Almirantazgo preste la fianza que se hubiese fijado para asegurar el cumplimiento del contrato y se extienda en su consecuencia la escritura.

4^a Constituida la Junta ante la que haya de verificarse el remate, se procederá á la lectura del pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán exponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las explicaciones que creyeren convenientes, para lo que se le concederá un plazo de treinta minutos, pasados los cuales empezará el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que le interrumpa.

Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados; se numerarán por el orden